



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ACTA ADMINISTRATIVA NO. 026-0801/13-12-2011

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo la una de la tarde, los Comisionados propietarios de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**: Ingeniero **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**, Comisionado Presidente; Ingeniero **GREGORIO IRIAS NAVAS**, Comisionado Técnico; y el Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**, Comisionado Secretario, presentes en el salón que para este efecto se encuentra en el bien inmueble que ocupa la CNE, sita en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., colonia Florencia Norte, bloque A, casa No. 2710, para celebrar reunión ordinaria.- El Comisionado Presidente da por abierta la reunión y da la palabra al Comisionado Secretario para que compruebe el quórum y de lectura a la propuesta de agenda para la presente reunión. El Comisionado Secretario comprobando la existencia del quórum da lectura a la propuesta de agenda: **PUNTO UNICO**: Discutir sobre la sanción a aplicar a la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** por su negativa a aplicar la Tarifa en Barra, al Consumidor Final y formulas de Ajuste Automático aprobadas por esta comisión en acto administrativo 02-2011 de fecha veintiocho de (28) de enero de dos mil once, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once.- Por unanimidad de votos los comisionados aprueban la agenda propuesta. Se desarrolló la agenda de la forma siguiente: **En el PUNTO UNICO**: El Comisionado Presidente manifiesta que es de conocimiento de los demás Comisionados que la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** a la presente fecha se niega a aplicar la tarifa que para los usuarios de su sistema eléctrico aprobó esta Comisión, y que existe presión por parte de las autoridades políticas de la isla de Roatán, así también como de los usuarios de este sistema eléctrico para que esta sociedad mercantil preste el servicio en forma eficiente y con precios justos, por lo que es necesario que la Comisión Nacional de Energía se pronuncie al respecto y de respuesta a lo que en derecho corresponda.- En atención a lo manifestado por el Comisionado Presidente el pleno de los Comisionados se pronuncia de la forma siguientes: **VISTO**: Examinadas las



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

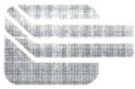
diversas actuaciones por parte de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, que se encuentran registradas en documentos en poder de esta Comisión, en los cuales constan las acciones para que la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** aplique la Tarifas en Barra, al Consumidor Final y formulas de Ajuste Automático aprobadas por esta comisión en acto administrativo 02-2011 de fecha veintiocho de (28) de enero de dos mil once, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once, y de la negativa por parte de la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** para aplicar las mismas a los usuarios de su servicio eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro de junio de dos mil nueve la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** presentó solicitud de aprobación de Tarifas en Barra, al Consumidor Final y formulas de Ajuste Automático.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil once, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, bajo la forma de dictamen 02-2011 resolvió aprobar en Pleno la Tarifa en Barra, al Consumidor Final y formulas de Ajuste Automático presentado por la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de febrero de dos mil once la empresa **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** interpuso Recurso de Reposición contra el acto administrativo identificado como 02-2011 de fecha veintiocho de (28) de enero de dos mil once, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once, y que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil once la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA** en uso de sus atribuciones, mediante resolución numero 008-2011 confirmó la resolución contenida en el Dictamen No. 002-2011.- **CONSIDERANDO:** Que con inspección y auditoria de personal técnico de la CNE se acreditó que la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**, no está aplicando a los usuarios de su servicio eléctrico la Tarifa en Barra, al Consumidor Final y formulas de Ajuste Automático aprobado por la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** en fecha veintiocho de enero de dos mil once, bajo la forma de dictamen 02-2011, publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha treinta y uno de enero de dos mil once.- **CONSIDERANDO:** Que en Acta Administrativa No. 013-0801-17-06-2011 de fecha



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

diecisiete (17) de junio de dos mil once la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** acordó que la empresa mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY** en el plazo de diez días hábiles informara por escrito a esta Comisión: a) de su negativa de poner en vigencia la tarifa, formulas de ajuste automático y ejecución de las recomendaciones señaladas por esta Comisión.- b) Acreditar la vigencia de su permiso de operación, y que para tal efecto le remitió la nota correspondiente. - **CONSIDERANDO:** Que la empresa mercantil **ROATAÑ ELECTRIC COMPANY (RECO)** no cumplió con lo ordenado en el acta administrativa No. 013-0801-17-06-2011, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil once. - **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 49 ultima oración del párrafo segundo y del articulo 53 ultima oración del párrafo segundo de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico la empresa mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** estaba en la obligación de aplicar las tarifas, una vez que fueron publicadas en el Diario Oficial y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el país.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 66 de la Ley del Marco del Sub-Sector Eléctrico, las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** previo dictamen de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** y en el caso de autos es de notorio conocimiento que la empresa mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** no tiene permiso de operación extendido por la **SERNA**, por lo tanto no está habilitada legalmente para operar en el sub sector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 3 incisos a) y b) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, son entre otros, objetivos específicos de esta Ley: **a)** Establecer las condiciones para suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico. **b)** Promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico y el uso eficiente de la electricidad por parte de los usuarios.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 incisos a), d) y t) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico son, entre otras, facultades de la *Comisión Nacional de Energía (CNE)*: **a)** Aplicar y Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentos que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico. **d)** Aprobar y poner en vigencia las tarifas en barra y *al consumidor final*, así como las correspondientes fórmulas de ajuste automático, informando a los usuarios



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

según establece esta Ley. **t)** Recomendar a SERNA promover ante los tribunales competentes, acciones civiles y penales, incluyendo medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamento y los contratos de concesión.-

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 72 inciso b) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico son, entre otras, causas que facultan al Estado para terminar unilateral y anticipadamente un contrato de operación, las siguientes: **b)** El grave o reiterado incumplimiento del contrato de operación o de normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico el suministro de energía eléctrica es un servicio público cuya continuidad es esencial por lo que, para garantizarlo el Estado tiene la potestad de supervisarlo periódicamente, utilizando los índices de gestión que sean necesarios, a todas las empresas del sector, estando obligadas estas últimas a proporcionar toda la información que se les requiera para tal fin.- **CONSIDERANDO:** Que la misma Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, en su artículo 16 estipula que en general cualquier acción y omisión que atente contra la seguridad de los sistemas, serán sancionadas conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento, y en el caso de autos se encuentra acreditado que la sociedad mercantil **RECO** no aplica la tarifa a los usuarios de su sistema eléctrico, lo que viola lo dispuesto en este sentido por la Ley Marco para el Sub Sector Eléctrico y su reglamento, además de que pone en peligro la paz y estabilidad social de la isla de Roatán y en consecuencia también en peligro este sistema eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 78 de la Ley Marco del Sub Sector eléctrico en los casos a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley y en cualesquiera otras de violación a la misma por parte de las empresas del Sub-Sector, la CNE podrá aplicar, a través de SERNA, dependiendo de la gravedad del caso, cualquiera de las sanciones siguientes: **a)** Amonestación escrita. **b)** Multas mínimas de hasta un millón de lempiras. **c)** La intervención. Y **d)** La rescisión del contrato. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por el doble del valor antes señalado.- Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de la responsabilidad criminal y civil a que pudiere haber lugar de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Administración Pública.- **POR TANTO** en aplicación de los artículos, 3 incisos a) y b), 7 incisos a) d) y t) , 16, 49 ultima oración párrafo segundo, artículo 53 ultima oración párrafo segundo, 66, 72 inciso b), 73, 78 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; artículo 7 de la Ley General de Administración Pública, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados presentes **ACUERDAN: PRIMERO:** Tener por acreditado que la sociedad mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)** no cumple con lo ordenado por la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, al negarse a aplicar a los usuarios de su sistema eléctrico la tarifa aprobada por la CNE y no contar con el permiso de operación correspondiente.- **SEGUNDO:** Que por su violación a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico se le imponga gradualmente a la sociedad Mercantil **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**, a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) las sanciones siguientes: **a) AMONESTACION** por escrito, haciéndole saber que está en la obligación de aplicar a mas tardar en treinta días la tarifa aprobada por la CNE.- **b) MULTA** por un millón de Lempiras, después de treinta días (30) de la amonestación por escrito, si la sociedad mercantil RECO no ha procedido a aplicar la tarifa aprobada por esta comisión.- **c) LA INTERVENCION**, si pasados los treinta días (30) de aplicada la multa por un millón de Lempiras la sociedad mercantil RECO no ha aplicado la tarifa.- **d) Que se promueva por parte de la SERNA la acción judicial que corresponda para que la sociedad mercantil RECO ya no preste más servicios relacionados con el Sub Sector Electrico.- TERCERO:** Que se libre certificación de este pleno a la Secretaria de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para su cumplimiento.- Con lo anterior, se da por finalizada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respetiva acta, la cual se aprueba, siendo las dos y cuarenta de la tarde.

Ingeniero:  **ANGEL NAPOLEON SOTO VELA**

COMISIONADO PRESIDENTE





CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO